

RR.PP - 238/16

Responsabilidades Políticas

Alcañin

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 187 de 1944

Contra BERNARDO BELSA ALFABAS

Vecino de Valdehogorfa

Se inicia en 26 de Abril de 1944

*Personalidad Política*



JUZGADO DE INSTRUCCION

D R  
ALCAÑIZ



*Expediente* n.º *15* de 1944

Sobre

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha, incoo el sumario de las indicaciones del margen *en cumplimiento de esta orden de su señoría, referida a fecha 26 de Abril pasado*

Contra

*Bernardo Belra Altobay*

Lo que traslado a V. I. a los efectos del artículo 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz *5* de *Mayo* de 1944



*Rafael*

Ilmo. Sr. *Prezante* de la Audiencia Provincial de

TERUEL

*Responsabilidad Política*



JUZGADO DE INSTRUCCION

DE  
ALCAÑIZ

Sumario n.º *3* de 194*4*

Sobre

Contra  
*Rosario Cruzillo Llanao*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha, incoo el sumario de las indicaciones del margen *en cumplimiento*

*de lo interesado por su superioridad en carta orden a fecha 26 de Abril pasado.*

Lo que traslado a V. I. a los efectos del artículo 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Alcañiz *5* de *May* de 194*4*



*Rafael...*

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de  
TERUEL



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Garzarán

Teruel a diez y ocho de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro  
~~A sus antecedentes y~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

\_\_\_\_\_

*Citiles*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

\_\_\_\_\_

El Fiscal dice que procede al fin expediente de Representación  
Industria Política al conde don Bernardo Belca Altaloz

Tercel 14 de Abril de 1944

Seis dias suya



PROVIDENCIA

Señores  
Presidente  
y Manzanares

Teruel veintiseis de abril  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Bernardo Balsa Altabas

remitase al Juez de Instrucción de Alcañiz el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

*Joaquín Pérez*

*Liberto Martínez*

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

*[Signature]*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
XZX

ALCAÑIZ  
XXXXXXXXXXXXXX

AÑO 1.944  
XXXXXXXXXXXXXXXX

Núm del Juzgado.- 15  
Nº de la Audiencia.- 187

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
ooooooooo oo oooooooooooooooooooooo oooooooooo

CONTRA  
-o-o-o-

Bernardo Belva Altabas

VECINO DE  
-o-o-o-o-

Valdeatorrada

SECRETARIA JUDICIAL DEL LICDO DON JOSE TERUEL CRESPO  
oooooooooooooooooooooooooooo



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

PRESIDENCIA

*[Handwritten signature]*

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Bernado Belsa Altabas  
vecino de Valdealgorfa

EXPEDIENTE

N.º 187

de 1944



Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 26 de abril de 1944

*Joap de Biter*

Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz



DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS  
EN LA PLAZA DE TRUCEL Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 2168-39  
INSTRUIDO CONTRA BERNARDO BELSA ALTABAS, POR EL DELITO DE ADESION A LA RE-  
BELION DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

401

Alc

CERTIFICO: que a los folios 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las ac-  
tuaciones que copiadas a al letra dicen: Sentencia, Presidente, Coronel Don Juan  
Gallart-Vocales, Capitan Don Isaac Fernandez-Capitan, Eduardo Cabrero-Teniente  
Don Mariano Agesta-Vocal Ponente-Don Juan Antonio Ruperez-En la plaza de Al-  
cañiz a 18 de Marzo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra  
Permanente número cuatro para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de ur-  
gencia número 2168-39, que se ha seguido contra el procesado BERNARDO BELSA AL-  
TABAS, natural y vecino de Valdealgorfa (Teruel), de 23 años de edad soltero, la-  
brador, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presen-  
te sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes  
del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presen-  
te en el acti de la vista y RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que  
el procesado BERNARDO BELSA ALTABAS antes del Movimiento de Ideología polí-  
tica indeterminada acaso por sus pocos años al producirse áquel y una ocupado  
el pueblo de Valdealgorfa (Teruel) peestó guardias armadas a las ordenes del  
Comité destacandose en la destrucción de la Iglesia y en la organización de  
las Juventudes Libertarias confesando haber detenido al sacerdote Don Jerónim  
Martin al que condujo al Comité que fué fusilado pocos días despues sin cons-  
tar que en el asesinato participara el procesado. Marchó voluntario en el mes  
de Diciembre de 1936 a las milicias confederales en las que estuvo durante to-  
da la campaña presentandose en el pueblo una vez terminada aquella procedente  
de los frentes de Levante. CONSIDERANDO: que los hechos referidos imputables al  
procesado son constitutivos de un delito de adhesión de a la rebelión previs-  
to y penado en al artículo 238 párrafo segundo del Código de Justicia Militar  
sin circunstancias modificativas de responsabilidad. Vistos los artículos cita-  
dos concordantes y demas de general aplicación Decreto nº. 55 y 191 y Ley de 9  
de Febrero de 1939 aplicables al caso. FALAMOS: que debemos condenar y condena-  
mos al procesado BERNARDO BELSA ALTABAS como autor de un delito de adhesión a  
la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a  
la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias legales, siendo-  
le de abono la prisión preventiva sufrida y declarandose indeterminada la res-  
ponsabilidad civil que se exigida con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.  
CROSI: El Consejo de acuerdo con la Orden de 25 de Enero de 1940 no juzga per-  
tinentes la conmutación de la pena impuesta. así por esta nuestra sentencia la  
pronunciamos y firmamos- Juan Gallart-Mariano Agesta Diez-Isaac Pdez. Barahona-  
Eduardo Cabrero Vega-Juan Antonio Ruperez- todos rubricados- Zaragoza a 10 Abril  
de 1940.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del juicio suma-  
risimo de urgencia bajo el número 2168-39, de Registro contra BERNARDO BELSA  
ALTABAS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente corres-  
pondiente celebróse éste el día 18 de Marzo ppdo. dictandose sentencia por la  
que se condena al procesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como  
autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas  
Este pronunciamiento con la consiguiente declaración civil y demas anexos se  
funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reprodu-  
cir. CONSIDERANDO: que se han observado los trámite esenciales en la instruc-  
ción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo  
con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifies-  
to en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia  
tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de  
la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo  
dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decre-  
to de 1 de Noviembre de 1935, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los  
preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de  
17 de Julio de 1935, y demas de gen ral aplicación ACUERDO prestar mi aproba-  
ción a la citada sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. lasen los  
autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación curse de testimonios

y demas tramites. El Auditor, Ignacio Grau-Rubricado-Hay un sello en tinta que dice: 5ª. Región Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº. Bº.



*Ignacio Grau-Rubricado*

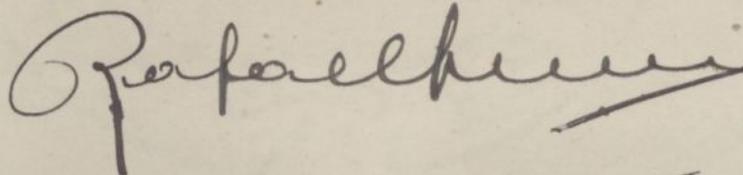
30-7-41

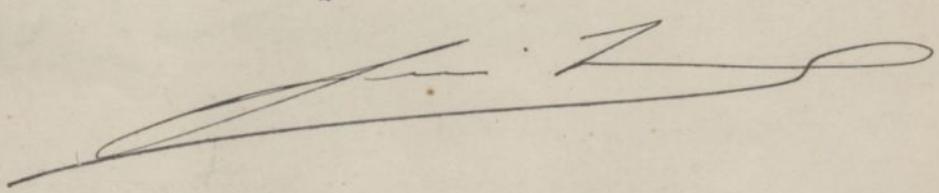
1932

Providencia | Alcañi a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta  
Juez |  
Sr. Guerrero | y cuatro.

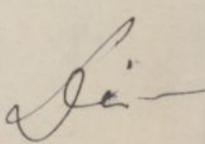
Por recibida la anterior carta-orden de la Superioridad, acompañada del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido por la Jurisdicción de Guerra contra Bernardo Pelra Altalera, guardese y cumpla cuanto en la misma se dispone; acusese recibo; incoese con la misma y el testimonio acompañado el oportuno expediente, participandolo al Ilmo. Sr. Presidente y Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel; averiguese el paradero del inculcado para lo cual remitase oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Valdealgordá, y una vez averiguado, dese cuenta para cumplir lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interesando informes urgentes sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta por la regla 2ª del artículo 48; y remítanse a los Boletines Oficiales del Estado y de las Provincias el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el 46 de referida Ley.

Lo mandó y firmo, doy fé.

R/ 

  
Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé.





legimua Para haver constar que el edicto  
a que se refiere la anterior provi-  
denia fue publicada en el Boletín  
Oficial de esta provincia en el núme-  
ro ochenta y cinco, correspondiente  
al 15 de Mayo del año actual.  
Plaza del de Junio de 1944



4

En cumplimiento a sus superior es-  
crito de fecha 5 del actual, expediente  
número 15-1944, tengo el honor de parti-  
cipar a la respetable autoridad de V.S.  
que el vecino de esta localidad, BERNAR-  
DO BELSA ALTABAS, se encuentra en la ac-  
tualidad trabajando en Barcelona, domi-  
ciliado en la calle Pérez Sarajo núme-  
ro 42-2ª 4ª.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Valdeatorrada 13 de Mayo de 1944.  
El Comandante del Puesto.

Señor Juez de Instrucción del Partido.

Alcañiz.

Providencia  
Juez  
Sr. Guerrero

Alcañiz a diez y siete de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

El anterior oficio, unase al expediente de su razón, y hagánsese  
al expedientado las prevenciones que determina el artículo 49 de la  
Ley de Responsabilidades Políticas, para lo cual se eleva exha-  
usto al juzgado de causas de Barcelona.

Lo mando y firma S<sup>ta</sup> doy fé

M/

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé;

*[Handwritten signature]*

SM

3264

225/44



Don

RAFAEL GUERRERO GISBERT

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz y su Partido.

Al de igual clase de DECANO DE LOS DE BARCELONA

atentamente saludo y participo: Que en el expediente de responsabilidades políticas que se sigue en este Juzgado con el número 15-187, contra Bernardo Beisa Altabas

y en méritos del mismo, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado le requiero y en el mío le intereso atentamente que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuera presentado, sin perjuicio de acusarme recibo a correo vuelto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que se hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, al inculcado arriba mencionado que tiene su domicilio en la calle Perez Sarajo número 42-29-49, de esa Capital.

En Alcañiz a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Rafael Guerrero Gisbert*

El Secretario



*[Signature]*

Previdencia - Juez - Sr. Oserio - Barcelona veintidres de Ma-  
yo de mil novecientos cuarenta y cuatro .

Per repartido el anterior exhorto, registrese y  
para su cumplimiento citese de comparecencia ante este Juzgado a  
la persona que se indica y cumplimentase devuelvase al exhortante  
por el conducto recibido .

Lo provee y firma el Senor Don Ramon Oserio Martinez,  
Magistrado Juez de Instruccion del Juzgado numero cinco de esta  
ciudad y fe.

E/

Diligencia - En el mismo dia se registra el exhorto y se cumple lo  
demas mandado y fe.

Diligencia - En la ciudad de Barcelona a cinco de Junio de mil  
novecientos cuarenta y cuatro y en mi presencia al  
que dijo ser y llamarse Bernardo Balsa Altabas, de vein-  
tiecho años soltero, jornalero, domiciliado en la calle  
Perez Serafi numero cuarenta y ses . le hice en legal for-  
ma las prevenciones a que hace referencia el articulo 49  
de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y sancione por enterado  
firma y fe.

# Previsiones del Artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939

1.º Que no podrá ausentarse del lugar donde resida al iniciarse el expediente, sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederle, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

2.º Que, en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º Que en el plazo de OCHO DIAS, deberá presentar ante el Juzgado una RELACION JURADA de todos sus bienes, de los de su cónyugue, si fuere casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, *menores* de edad o incapacitados, que tuviere a su cargo.

4.º Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

DECLARACIÓN que presta D. Serguando Beba Altibas natural de Valdeolosa vecino de Barcelona de estado Soltero hijo de Jaine y de Beresa, de edad 28 años y de profesión u oficio Jornalero, ante el JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA N.º 1, jurando bajo su exclusiva responsabilidad, enterado de las precedentes Previsiones, y que es cierto y verídico lo declarado a continuación:

Nombre y apellidos del cónyugue: \_\_\_\_\_

Nombres y edad de los hijos: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años

Bienes del declarante y su valor:

ninguno

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Establecimientos industriales o mercantiles del declarante

o de su esposa: ninguno

Cuantía anual de sus negocios: ninguno pesetas.

Bienes del cónyugue y su valor:

*ninguno*

Bienes de sus hijos y su valor:

*ninguno*

Bienes de su padre:

*ninguno*

Bienes de su madre:

*ninguno*

Dónde vive el padre?

*Falceside*

Dónde vive la madre?

*Valdecalgorza «Sarnel»*

Número de hermanos del declarante:

*Cuatro*

Deudas del declarante y de su esposa:

*ninguna*

*Viviendo del jornal de mi trabajo*

Cargas de familia del declarante:

*Las propias*

ASI LO DECLARA Y JURA en

*Barcelona a 5 Junio*

de *5 junio* de 1944

Firma,

*Sernando Paba*

*Diligencia en el mismo dia se devuelve el  
certificado*

videncia Juan }  
Sr }  
Guerrero Gibert. }

El día veinte de junio de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

El anterior exhorto diligenciado  
unase al expediente de su rario  
y recuerde al Juzgado Municipal de  
Paldalgorfa el pronto cumplimiento de  
las ordenes que tiene pendiente.

Lo acordado y firmo. Dha. day fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Ata segundamente se cumple day fe.

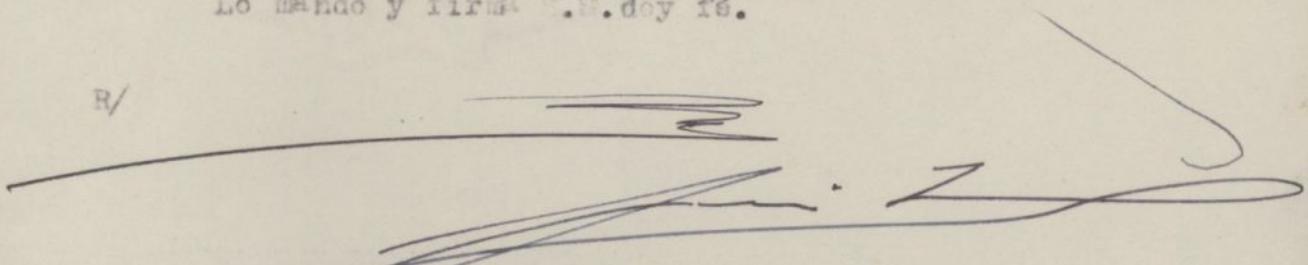
Providencia  
Juez  
Sr Guerrero

Acañiz a diez y seiez de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

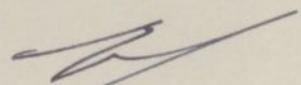
Dada cuenta, recuerdesé al Juzgado Municipal de Valdealgorfa  
el pronto cumplimiento y devolución de la carta-orden que tie-  
ne pendiente para reclamar de las Autoridades Municipales, in-  
forme sobre los bienes que posea el expedientado.

Lo mandó y firmo C.S. doy fé.

R/



Nota: En el mismo día se cumple lo mandado doy fé.



Expte. nº 15-187

De orden de S.Sa. y dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas, que se tramita en este Juzgado contra el vecino de esa localidad Bernardo Salva Altaraj, le dirijo la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, con el fin de que con toda urgencia, se reclame del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Cura Parroco, Sr. Alcalde y Sr. Jefe Local de P.R.T. y de las J.O.N.S. de esa, informe de los bienes que posea dicho inculpaado.

Dios guarde a V. muchos años  
Alcañiz a 5 de Mayo de 1,944.

The stamp is circular and purple. It contains the text 'JUZGADO MUNICIPAL DE ALCANIZ' around the perimeter. In the center, there is a coat of arms featuring a scale of justice and an open book. The name 'D. JOSE T. DEL CRESPO' is written across the top of the stamp. A large, dark ink signature is written over the stamp.

Sr. Juez Municipal de

Naldaalgorja

11

D. DANIEL PARDO BLASCO ALCALDE PRESIDENTE  
DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEALGORFA.

CERTIFICO: que examinados detenidamente los  
documentos de riqueza existentes en esta alcaldia  
resulta que Bernardo Balsa Altabal NO PAGA  
contribución por ningún concepto.

Y para que así conste y en virtud de lo interesa-  
do por el Sr. Juez municipal de esta villa se expi-  
de la presente en Valdealgorfa a ocho de Julio de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde  
*Daniel Pardo*

The seal of the Ayuntamiento de Valdealgorfa is circular. It features a central coat of arms with a crown on top and two lions on either side. The text 'AYUNTAMIENTO' is written along the top inner edge, and 'VALDEALGORFA' is written along the bottom inner edge. The word 'CIUDAD' is partially visible at the bottom.



12

En cumplimiento a su escrito de fecha 10 del actual, me complace en participar a la autoridad de V., que hechas las oportunas diligencias para averiguar los bienes que posee el vecino de esta localidad BERNARDO BELSA ALTABAS, se ha podido comprobar no satisface contribución ninguna por concepto alguno.

Dios guarde a V. muchos años.

Valdealgorfa 18 Agosto 1944.

El Comandante del Puesto.

Señor Juez Municipal de

VALDEALGORFA.



Falange Española

Tradicionalista y de las J.O.N-S

VALDEALGORFA  
(Teruel)

13  
José Enur Molins, Jefe Local de F. E. F. y de  
las F. V. N. S. de Valdealgorfa (Teruel)

Certifico: que examinados minuciosamente los documentos de la Propiedad existentes en la Alcaldía de este pueblo, resulta, que Bernardo Belva Altavés, no paga contribución por ningún concepto.

Y para que así conste y en virtud de lo interesado por el Sr. Jefe Municipal de esta Villa, expido la presente en Valdealgorfa a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe Local

José Enur



CERTIFICO: que no reconozco y segun noticias no posee bien alguno de ninguna clase el vecino de este pueblo.. Bernarda.

Balsa. Altabas. =====

Y para que conste en cumplimiento de orden del Juzgado de Instruccion del Partido y a peticion del Municipal de este pueblo, expido este en Valdealgerfa a veintiseis de Octubre de mil nove cientos cuarenta y cuatro.

*[Handwritten signature]*

A U T O: Alcañiz a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

La anterior carta-orden cumplimentada unse el expediente de su razón, y

Resultando: Que en el presente expediente número quince del año actual, se guido contra Bernardo Belsa Altabas, de veintitres años de edad, de estado soltero, oficio labrador, natural y vecino de Valdealgorfa (TE RUEL) se sigue como consecuencia de la causa sumarisima número 2168 del año 1,939, por la que se le condenó al referido expedientado a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias.

Resultando: que el referido inculpado Bernardo Belsa Altabas, por los informes que se han adquirido no tiene bienes de ninguna clase.

Considerando: que a tenor de lo preceptuado en el parrafo 2º del artículo 2º, de la Ley de 19 de Febrero de 1,942, procede sobreseer el presente expediente por no alcanzar los bienes del expedientado un valor superior a 25,000 pesetas, cuyo auto se notificará al Ilmo Sr Fiscal en su día y testimonio del mismo al Tribunal Nacional, haciendo constar que ha sido notificado al Señor Fiscal, expidiendo los oficios a que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y cumpliendo lo demás mandado.

S.S. Por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el expediente instruido contra Bernardo Belsa Altabas, remitasé testimonio del mismo al Ministerio Fiscal, y una vez firme envíesé también testimonio del mismo al Tribunal Nacional en el cual se hará constar que ha sido notificado al Sr fiscal, librandosé los oficios al Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, y Jefe Provincial de F.E.T. y de las Jons, dando cuenta de los cargos que contra dicho individuo resulten en el expediente.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Señor Don Rafael

Guerrero Gisbert Juez de Instrucción de la Ciudad de Alcañiz  
y su partido doy fé.

E/

Rafael Guerrero

Manuel Acuña

Diligencia: En el mismo día se remite copia del auto al Ilmo Señor  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y se cumple  
lo demás mandado doy fé.

Manuel Acuña



16

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Participo a V.S., a los oportunos efectos, haberse recibido en esta Fiscalía a su debidotiempo, testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Bernardo Belse de los*

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 4 de Abril de 1.945.-

*Juan Juan*



Sr. Juez de Instrucción

Alcañiz

12

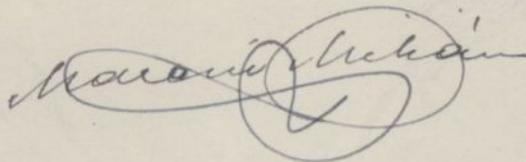
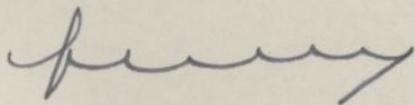
Providencia/  
Juzg  
Sr Guerrero/

Alcaldía a diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

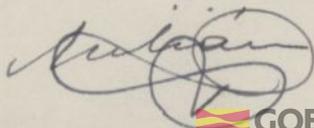
todo cuenta y hallándose terminado al presente expediente y de conformidad con la revisión del Ministerio Fiscal, elevese a la Superioridad en atento oficio para su archivo.

Lo mando y firma S.ºº doy fé.

v/



Diligencia: En el mismo día se eleva a la Superioridad según se ordena  
doy fé.



Responsabilidades Politicas

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción

ALCAÑIZ

Ilmo Señor.

Expediente Nº 15-187.  
Año .....1944.  
Contra  
Bernardo Belsa Altabas,  
Vecino de  
Valdealgorfa.

Adjunto tengo el honor de ele-  
var a V.I. el expediente de Respon-  
sabilidades Politicas de las refe-  
rencias del margen, para su archivo  
en esa Superioridad por encontrarse  
terminado, y de conformidad con la  
revisión del Ministerio Fiscal,  
compuesto de 17 folios.

Dios Guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz a 12 de Abril de 1,945.

*Rafael Buesca*



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

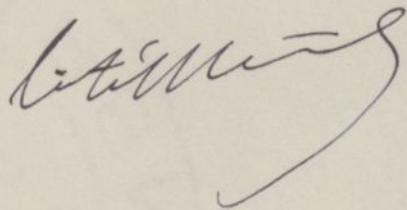
TERUEL

PROVIDENCIA  
Señores  
Prèsidente  
y Manzanares

Teruel a veinte de abril de  
mil novecientos cuarenta y cinco

AL ~~PROCESO~~ ARCHIVO

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. M.', is written over a horizontal line that extends from the left margin towards the center of the page.

NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.